



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

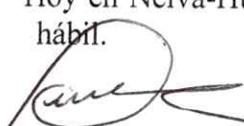
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 08-2022

Fecha: 27 de abril de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO POR MEDIO DWE LA CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACION	Cuaderno N°	A Folios
N°008-2017, Rdo. N° 005-12.	<ul style="list-style-type: none">JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, CARLOS ARTURO MOTTA GUTIERREZ, ROQUE ESQUIVEL PASCUAS CASTRO, ARMANDO CABRERA RIVERA. <p>Y como terceros civilmente responsables.</p>	26 de abril de 2022.	7	2020 Al 2031

*Hoy en Neiva-Huila, 27 de abril de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA
NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

Neiva, a los veintiséis (26) días del mes de abril (2022)

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN
EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 008-2017, RADICADO No. 005-12**

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU
Cédula de Ciudadanía No.:	79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)
Cargo:	Secretario General del Municipio de Neiva, para la época de los hechos
	Supervisor del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015
Nombre:	CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ
Cédula de Ciudadanía No.:	12.122.521 de Neiva (Huila)
Cargo:	Contratista, para la época de los hechos
	Apoyo a la Supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015
Nombre:	ROQUE ESQUIVEL PASCUAS
Cédula de Ciudadanía No.:	12.111.484 de Neiva (Huila)
Cargo:	Jefe de Oficina Código y Grado 006-01, adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva, para la época de los hechos
Nombre:	ARMANDO CABRERA RIVERA
Cédula de Ciudadanía No.:	83.251.753 de Neiva (Huila)
Cargo:	Profesional Universitario Código y Grado 219-02, para la época de los hechos
Tercero Civilmente Responsable:	1º) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3000895 Número Certificado 7 (Modificación), expedida el 21 de enero de 2015 con una vigencia del 7 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2015. Número Certificado 8 (Modificación), expedida el 5 de febrero de 2015 con una vigencia del 26 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2015. Número Certificado 9 (Modificación), expedida el 10 de febrero de 2015 con una vigencia del 4 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015. Número Certificado 10 (Modificación), expedida el 20 de febrero de 2015 con una vigencia del 11 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015. Número Certificado 11 (Modificación), expedida el 27 de febrero de 2015 con una vigencia del 20 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015. Número Certificado 12 (Modificación), expedida el 6 de marzo de 2015 con una vigencia del 26 de febrero de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

2020

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA
NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

2015.

Número Certificado 13 (Modificación), expedida el 17 de marzo de 2015 con una vigencia del 11 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 14 (Modificación), expedida el 24 de marzo de 2015 con una vigencia del 17 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 15 (Modificación), expedida el 9 de abril de 2015 con una vigencia del 5 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 16 (Modificación), expedida el 4 de mayo de 2015 con una vigencia del 20 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 17 (Modificación), expedida el 5 de mayo de 2015 con una vigencia del 20 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 18 (Modificación), expedida el 6 de mayo de 2015 con una vigencia del 27 de abril de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 19 (Modificación), expedida el 14 de mayo de 2015 con una vigencia del 5 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 20 (Modificación), expedida el 20 de mayo de 2015 con una vigencia del 14 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 21 (Modificación), expedida el 26 de mayo de 2015 con una vigencia del 19 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 22 (Modificación), expedida el 4 de junio de 2015 con una vigencia del 28 de mayo de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 23 (Modificación), expedida el 12 de junio de 2015 con una vigencia del 5 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 24 (Modificación), expedida el 24 de junio de 2015 con una vigencia del 16 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 25 (Modificación), expedida el 25 de junio de 2015 con una vigencia del 24 de junio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 26 (Modificación), expedida el 22 de julio de 2015 con una vigencia del 15 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 27 (Modificación), expedida el 23 de julio de 2015 con una vigencia del 21 de julio de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 28 (Modificación), expedida el 10 de agosto de 2015 con una vigencia del 5 de agosto de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 29 (Modificación), expedida el 28 de agosto de 2015 con una vigencia del 28 de agosto de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

Número Certificado 30 (Modificación), expedida el 10 de septiembre de 2015 con una vigencia del 9 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

2021

2022



AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN

	<p>Número Certificado 31 (Modificación), expedida el 16 de septiembre de 2015 con una vigencia del 9 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.</p> <p>Número Certificado 32 (Modificación), expedida el 1 de octubre de 2015 con una vigencia del 25 de septiembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.</p> <p>Número Certificado 33 (Modificación), expedida el 26 de octubre de 2015 con una vigencia del 23 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.</p> <p>Número Certificado 34 (Modificación), expedida el 4 de noviembre de 2015 con una vigencia del 4 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.</p> <p>Número Certificado 35 (Modificación), expedida el 10 de noviembre de 2015 con una vigencia del 10 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.</p> <p>Número Certificado 36 (Modificación), expedida el 13 de noviembre de 2015 con una vigencia del 13 de noviembre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.</p> <p>Número Certificado 37 (Prorroga), expedida el 17 de noviembre de 2015 con una vigencia del 15 de noviembre de 2015 al 15 de diciembre de 2015.</p> <p>Número Certificado 38 (Modificación), expedida el 25 de noviembre de 2015 con una vigencia del 23 de noviembre de 2015 al 15 de diciembre de 2015.</p> <p>Número Certificado 39 (Renovación), expedida el 29 de diciembre de 2015 con una vigencia del 15 de diciembre de 2015 al 30 de junio de 2016.</p> <p>Afianzado: JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020, Grado 03, Secretario General; CARLOS ARTURO MOTTA GUTIERREZ, en el cargo de supervisor técnico administrativo; ARMANDO CABRERA RIVERA, en el cargo de auxiliar administrativo como Profesional Universitario Código y Grado 219-02; ROQUE ESQUIVEL PASCUAS, en el cargo de Jefe de Oficina Código y Grado 006-01, adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva.</p> <p>Valor asegurado: de \$300.000.0000</p> <p>Entidad asegurada: Municipio de Neiva.</p>
Cuantía del detrimento	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$128.484.150.00).

I. COMPETENCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 38, 51 de la Ley 610 del 2000, Artículo 106, 109 de la Ley 1474 del 2011 y capítulo VI de los artículos 74 al 82 y el capítulo XII artículos 242 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 del 2011

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA
NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

Procede a resolver solicitud de nulidad y petición de pruebas, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.008-2017, RADICADO No. 005-12, que se adelanta por las presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas del Municipio de Neiva.

II. ANTECEDENTES

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, recibió oficio de remisión 120.07.002-0358, recibida en ésta dependencia el día 20 de octubre de 2016 (Folio 1), la doctora **DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 017-2016, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al **MUNICIPIO DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2015, en el que se evidenciaron irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015.

III. FUNDAMENTO DE HECHO

De conformidad con lo apreciado en el hallazgo fiscal el cual resultado de de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al **MUNICIPIO DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2015, en el que se evidenciaron irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015, esa hace relación al siguiente hecho en concreto:

OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES ENTRE OTROS PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

CONDICIÓN: En la revisión del contrato de suministro de combustibles No.960 de 2015, de acuerdo a las facturas se encontró que registraron a los vehículos Bombero M4 y M5 consumo de gasolina, la Oficina Gestión del Riesgo certifica que están FUERA DE SERVICIO. Consumo de combustible mayor al de la capacidad máxima establecida para cada vehículo. Así mismo se registró consumo de combustible a vehículos que no pertenecen al parque automotor del Municipio de Neiva, suministro de combustible los días sábados, domingos y festivos para un total de \$128'484,150 en presunto detrimento, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente en el manejo de los recursos encomendados, como se observa en el cuadro siguiente:

CONSOLIDADO DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRATO 960 DE 2015	
CONCEPTO	VALOR
Vehículo BOMBERO M4, fuera de Servicio, conforme oficio del 18 de mayo de 2016 de la oficina Gestión del Riesgo registra consumo de 2.235 galones.	19,444,500
Vehículo BOMBERO M5, fuera de Servicio, conforme oficio del 18 de mayo de 2016 de la oficina Gestión del Riesgo, registra consumo de 2.792 galones	23,732,000
Registro mayor a la Capacidad máxima, vehículos OWI644, BAS53, OWI646, OWI552, OWI555, OWI477, BOMBERO M1, M5, M7, M8, TROOPER	25,848,150
No pertenecen al parque automotor placas OWI-501 números, 0531,0513	4,720,200
Registro los días Sábados, Domingos y Festivos a los vehículos de placas OWI644, BAS53, OWI646, OWI552, OWI555, OWI477, OWI543, OWI 389, BOMBERO M1, M7, M8, M9, TROOPER	54,739,300
TOTAL DETRIMENTO	128,484,150

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA
NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

Teniendo en cuenta lo anterior enunciado, dan traslado del hallazgo de la Dirección de Fiscalización a fin de que inicien las investigaciones correspondientes para lo cual la Dirección de Responsabilidad fiscal de la Contraloría de Neiva inicie la respectiva investigación.

Que mediante auto No.009/2017 de fecha 17 de febrero del mismo año, se emana Indagación Preliminar y dentro de la cual se decretaron pruebas, posteriormente mediante Auto de apertura No.008-2017 Rad: 005-12 de fecha 16 de agosto del 2017, el cual se determinó los presuntos responsables **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU C.C.** 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca) Secretario General del Municipio de Neiva, para la época de los hechos, Supervisor del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 960 del 27 de marzo de 2015, **CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ C.C.** 12.122.521 de Neiva (Huila), Contratista, para la época de los hechos, Apoyo a la Supervisión del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No... 960 del 27 de marzo de 2015, **ROQUE ESQUIVEL PASCUAS C.C.** 12.111.484 de Neiva (Huila) Jefe de Oficina Código y Grado 006-01, adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva, para la época de los hechos, **ARMANDO CABRERA RIVERA C.C.** 83.251.753 de Neiva (Huila) Profesional Universitario Código y Grado 219-02, para la época de los hechos, y vinculado como tercero civil mente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2.**

De la misma manera el presunto detrimento patrimonial en principio correspondía a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$128.484.150.), en la imputación se corrigió de acuerdo a las consideraciones de las mismas estableciéndolo por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$64.940.459.).

Adelantadas las actuaciones procesales dentro el Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante escrito del 5 de julio del 2019 Rad: 773 del presunto responsable JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, presento argumentos de defensa dentro de las cuales solicita la nulidad del proceso que afecta el debido proceso y el derecho a la defensa, así mismo en escrito de fecha 10 de julio del 2019 Rad: 801 el abogado Andrés Felipe Vanegas Mosquera apoderado del señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS presento argumentos de defensa dentro de las cuales solicita la nulidad por violación al derecho a la defensa y la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

IV. ACTUACIONES PROCESALES

1. *Mediante comunicación oficial 120.07.002-0358, recibida en ésta dependencia el día 18 de octubre de 2016, la doctora DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 017-2016.*

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA
NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

2. *Así las cosas, procede la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a proferir el día 16 de agosto de 2017, Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia, con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, al considerar que existían elementos materiales suficientes para proferir la citada decisión.*
3. *El día 15 de noviembre de 2017, se dictó Auto de Prorroga de términos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia.*
4. *El 27 de noviembre del año inmediatamente anterior el señor Contralor Municipal de Neiva, expidió la Resolución No. 172 del 27 de noviembre de 2017, mediante la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas que adelanta la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.*
5. *El 24 de enero del 2018 emana auto de vinculación al proceso de responsabilidad fiscal No.008-2017, radicado No.005-12 a los señores Roque Esquivel Pascuas y Armando Cabrera Rivera.*
6. *El 23 de febrero del 2018, se estableció auto de Imputación del proceso en referencia.*
7. *El 29 de mayo de 2018, se fundó auto por medio de la cual se decide una nulidad en una actuación en el proceso en remembranza.*
8. *El 24 de mayo del 2019 se creó auto de Imputación de proceso ya nombrado.*
9. *El 05 de agosto de 2019 se resuelve el grado de consulta establecido en el auto de imputación.*
10. *El 10 de septiembre de 2019 se produce auto por el cual se decretan y se deniegan prueba en el proceso en referencia.*
11. *El 9 de diciembre del año 2019 el señor Contralor Municipal de Neiva (e) Juan Carlos Castañeda Narváez, expidió la Resolución No. 179 de los mismos, mediante la cual se suspenden los términos en la Contraloría Municipal de Neiva.*
12. *El 03 de marzo del 2020 se realizó auto por el cual se hace búsqueda de bienes en el proceso.*
13. *El 06 de marzo del 2020 se elaboró auto por el cual se requiere una aclaración en el proceso ya evocado.*
14. *En resolución No 080 del 2020 fechado el 31 de julio de los mismos "Por la cual se reanudan los términos dentro de las indagaciones preliminares fiscales, los procesos de Responsabilidad fiscal, de la jurisdicción Coactiva, disciplinarios y procedentitos administrativos sancionatorios fiscales, en la Contraloría Municipal de Neiva".*
15. *El 04 de septiembre de 2020 se dicta auto por el cual se decretan y se deniegan prueba en el proceso ya descrito.*
16. *En resolución No.141 del 2020 fechado el 17 de diciembre de 2020 "por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Contraloría Municipal de Neiva".*

V. CAUSALES DE NULIDAD INVOCADA

Mediante escrito del escrito del 5 de julio del 2019 Rad: 773 del presunto responsable JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU, presento argumentos de defensa dentro de las cuales solicita la nulidad del proceso que afecta el debido proceso y el derecho a la defensa, se procede a transcribir las presuntas irregularidades manifestadas por el aquí presentado responsable de las cuales preciso de la siguiente manera así:

2026

	7
	AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN

(...)

Debemos añadir además, que no es poca la referencia jurisprudencia y doctrinal que en el país establecen como obligatoria la debida y suficiente fundamentación del auto de imputación, entre otros, so pena de violar caros principios y derechos fundamentales de quienes son objeto de investigación fiscal, lo que de contera supone la existencia de vicios que afectan el debido proceso y el derecho a la defensa, siendo tales circunstancias causales de nulidad, como lo prevén los artículos 36 a 38 de la ley 610 de 2000. (...).

Así mismo en escrito de de fecha 10 de julio del 2019 Rad: 801 el abogado Andrés Felipe Vanegas Mosquera apoderado del señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS presento argumentos de defensa dentro de las cuales solicita la nulidad por violación al derecho a la defensa y la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, se procede a transcribir las presuntas irregularidades manifestadas por el recurrente de las cuales preciso de la siguiente forma así:

(...)

Conforme lo predicado en el artículo 36 de la ley 610 de 2000, procede en todo proceso de responsabilidad fiscal la declaratoria de Nulidad cuando en el trámite del mismo se evidencie la violación al derecho de defensa y por la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. Circunstancias estas presentes en el Auto de imputación que nos ocupa, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem el Auto de imputación de responsabilidad fiscal debe contener:

- A. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- B. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- C. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.*

Echándose de menos en el Auto de imputación proferido por ese despacho el pasado 24 de mayo de 2019, el elemento descritos en el literal "C" antes referidos, esto por cuanto, constituye responsabilidad fiscal la verificación de los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Condiciones éstas que no son analizadas de manera detallada en el cuerpo del auto de imputación que nos ocupa, lo cual directamente impide el ejercicio del derecho de defensa que le asiste al señor Roque Esquivel, ya que al desconocerse los argumentos facticos, juridicos y las pruebas en que se funda ese despacho para determinar la calidad de gestor fiscal, para calificar la conducta del investigado a titulo de dolo o culpa grave en los términos del artículo 118 de la ley 1474 de 2011 y el nexo causal entre el proceder de aquel y el daño patrimonial del Estado constatado, no es dable al suscrito efectuar pronunciamiento alguno al respecto y menos ejercer el derecho de contradicción sobre aquellas instituciones jurídicas al estar ausentes en la imputación.

Requisitos estos que al haber sido determinados por el legislador como necesarios para la configuración del Auto de imputación de responsabilidad fiscal, su ausencia, claramente constituye una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso. Ya que por mandato constitucional (art. 29), El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA
NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

administrativas, siendo el proceso de responsabilidad fiscal de esta última naturaleza. En consecuencia, él mismo debe tramitarse con plena observancia de las garantías sustanciales y procesales propias de cada juicio.

En lo que respecta a los poderes o prerrogativas de la administración en el proceso de responsabilidad fiscal y el derecho fundamental al debido proceso, La Sala Plena de la Corte Constitucional SENTENCIA SU-620 del trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa Y seis (1996), preciso:

"El artículo 29 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al debido proceso que "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Como reiteradamente lo ha expresado la Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normativa, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".

En consecuencia, ruego a usted señor Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, acceder a la solicitud NULIDAD del Auto de imputación de responsabilidad fiscal adiado el 24 de mayo de 2019, por las razones antes expuestas y así garantizarnos el derecho fundamental a la defensa que por la forma como ha sido elaborado el mencionado Auto se nos ve conculcado. (...).

Teniendo en cuenta lo antes expuesto por los presuntos y por el apoderado del sujeto procesal el despacho considera.

IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los escritos presentados, este despacho se dispone a analizar el expediente para proceder a pronunciarse sobre los argumentos que constituyen los fundamentos de las solicitudes de nulidades interpuesta por los señores **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** y por el abogado Andrés Felipe Vanegas Mosquera ex apoderado del señor **ROQUE ESQUIVEL PASCUAS**, en contra del auto de Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA
NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

Es así que una vez analizados los expedientes y los motivos de inconformidad presentadas por los recurrentes, este despacho procede a considerar el caso.

El debido proceso como derecho fundamental contenido en el artículo 29 de la Constitución Política, rige todo proceso judicial y administrativo. mencionado lo anterior en el proceso de responsabilidad fiscal se aplica dicho principio y para tal fin, las normas legales que lo regulan, la cual establecen una serie de formalidades, plazos y condiciones que deben agotarse exhaustivamente para garantizarlo.

Ahora bien, en el tema de régimen de nulidades dentro del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como objetivo que el proceso se adelante respetando a plenitud las formas propias de cada juicio, en acatamiento del principio de legalidad, del derecho de defensa y del debido proceso.

En cuanto al tema que nos ocupa las causales de nulidad; hay que decir que el legislador estableció de manera taxativa Causales de nulidad – en el proceso de responsabilidad fiscal, conforme al Artículo 36 de la Ley 610 del 2000, son:

- a) La falta de competencia del funcionario para conocer o fallar;
- b) La violación al derecho de defensa del implicado: o
- c) La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Es preciso referirnos a cada una de las causales para ver si esta dependencia que lleva el proceso ha incurrido en alguna anomalía con el fin de subsanarla si llegare el caso la causal a) *La falta de competencia del funcionario para conocer o fallar*, es importante resaltar que este despacho es competente para conocer de las presentes diligencias acorde a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 53 de la Ley 610 de 2000; el Acuerdo 012 de 2012. Conforme a lo anterior no se ha transgredido dicha causal.

En cuanto a la causal b) *La violación al derecho de defensa del implicado*, en el presente postulado, cabe entonces aclararles a los presuntos responsables que todas las actuaciones desde el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal¹ en citación No.038 del 22/agosto/2017 (folio 10 PRF), notificación personal del 30/agosto/2017 (folio 16); Auto de vinculación² en citación No.005 del 25/enero/2018 folio (711), notificación personal del 2/febrero/2018 (folio 713); el Auto de Imputación³ en citaciones No. 074 del 30/mayo/2019 (folio 921), No.080 del 30/mayo/2019 (folio 910), notificación por aviso No. 044 del 11/junio/2019 (folio 936), notificación por aviso No. 045 del 17/junio/2019 (folio 928); Auto de Decretos de Pruebas⁴ certificación del 12/setiembre/2019 se notificó por estado en la página web de la contraloría (folio 981); de las cuales reposan el PRF 008-2017, siendo así a los imputados responsable se le han brindado las garantías procesales que

¹ Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal folio 1 al 9 carpeta 1.

² Auto de vinculación de fecha 24 de enero del 2018, folio 704 al 709 carpeta 4 PRF 008-2017.

³ Auto de Imputación del PRF del 24 de mayo del 2019, folio 861 al 909 carpeta 5

⁴ Auto de Decretos de Pruebas del 10 de septiembre del 2019, folio 976 al 979, carpeta 5 del PRF.

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA
NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

ha adelantado este despacho, el cual han estado enmarcadas dentro de los lineamientos del CPACA, de la Ley 610 del 2000 como también Ley 1437 del 2011. en consecuencia, no se ha quebrantado dicha causal en mención.

Frente a la causal c) *La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso*, para los presuntos responsables los señores JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU y por el ex apoderado de confianza el señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS, se analizaran los contenidos de las mismas para establecer su aplicabilidad en el presente proceso.

Es de precisar, que frente a la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso presentadas en el auto de imputación de fechado el 24 de mayo del 2019, cuando nos encontramos frente a esta causal de nulidad dichas actuaciones diversas en el proceso generarían una posible transgresión sustancial que pudiesen afectar el debido proceso, estas serían por la tergiversación, "Dar una interpretación forzada" en la formulación de cargos, tanto en la conducta que se reprocha como en la imputación jurídica, aunado a la ausencia de información de la práctica de pruebas; así como de su traslado o del resultado de la prueba legal, entre otras.

Por ende, cuando se presentan irregularidades sustanciales dentro de los hechos realizados en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal se quebranta el debido proceso, el cual estaríamos frente a una causal de nulidad que dejaría sin efectos aquellos actos que afectarían este derecho fundamental al debido proceso.

Sobre esta causal (C) invocada, el Dr. Gomes⁵ establece que "Las irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso deben en todo caso, ser sometidas a evaluación, pues si a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, se puede considerar saneada, conforme al artículo 136 del C.G.P. De esta manera se entiende que no toda irregularidad sustancial que se presente en el proceso puede corregirse proponiendo esta causal de nulidad. (el subrayado es propio)

Es menester resaltar que de conformidad con las consideraciones y fundamentos establecido en Sentencia 338 de 2014 Corte Constitucional estable que:

"(...)

En efecto, la ley 1474 de 2011 incluye diversos preceptos que hacen referencia a los procesos de responsabilidad fiscal. Entre ellas se cuenta el artículo 118, disposición relativa a los parámetros y fundamentos con base en los cuales debe llevarse a cabo la atribución de responsabilidad en los procesos fiscales, de acuerdo con la cual toda decisión debe tener como fundamento un grado de imputación subjetiva, que puede ser culpa grave o dolo.

En este sentido el mencionado artículo consagra:

⁵ Gómez, I. D. (2014). *Responsabilidad fiscal y gerencia de recursos públicos: marcos normativos y preventivos. El proceso de responsabilidad y sus procedimientos.* Bogotá, Colombia: Legis.

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA
NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

“Artículo 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.”

Disposición legal que reafirma lo establecido por el artículo 4° de la ley 610 de 2000, según el cual “[l]a responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal (...)” (el subrayado es propio)

La anterior apreciación legal, ya se encuentra consignada dentro del auto de imputación de fecha 24 de mayo del 2019⁶ las conductas de los presuntos responsables el señor JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU y el señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS conforme lo establece **El artículo 4 de la ley 610 de 2000, que determina el objeto de la responsabilidad fiscal, tiene en consideración que el daño causado al patrimonio público es “...consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal...”**.

Vale la pena mencionar que este ente de control realizó valoración en auto de imputación así:

JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU identificado con el número 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), fungió como Secretario de Despacho asignado a la Secretaría General del Municipio de Neiva, código y grado 020-03., para la época de los hechos, de acuerdo al Decreto No. 1173 del 29 de octubre de 2013⁷, el Acta de Posesión No. 0288 de fecha 29 de octubre de 2013⁸.

ROQUE ESQUIVEL PASCUAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.111.484 de Neiva (Huila) en calidad de Jefe de Oficina Código y Grado 006-01, adscrito a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Neiva, según Decreto No. 0486 del 17 de junio de 2014 y Acta de Posesión No. 0125 del 17 de junio de 2014 (F.678-679 PRF) para la época de los hechos, certificó consumos de combustible suministrados con recursos de la Secretaría General a los vehículos de emergencia adscritos a la Oficina de Gestión del Riesgo, durante los periodos comprendidos entre el 1 y 31 de julio, 1 y 30 de agosto, y 1 y 30 de septiembre del 2015 (F.375-377 PRF). (...).

Tal afirmación cobra fuerza de conformidad con la valoración probatoria que reposa dentro del expediente del proceso de referencia, tanto la realizada como la solicitada a los diferentes concesionarios, es decir la información técnica de los vehículos, certificando de la capacidad de almacenamiento de combustible de los vehículos investigados. Son claras las irregularidades en la etapa de ejecución del Contrato No.960 de 2015, suscrito entre el Municipio de Neiva y la empresa Inversiones Flota Huila, las cuales fueron detalladas en el acápite del daño de la

⁶ Auto de imputación de fecha 24 de mayo del 2019, folio 861 al 909 del PRF 008-2017 Carpeta 5.

⁷ Copia de Decreto No. 1173 del 29 de octubre de 2013 de Municipio de Neiva, folio 425 al 426, carpeta 3 I.P.No.009-2017

⁸ Copia de Acta de Posesión No. 0288 de fecha 29 de octubre de 2013 folio 427 I.P. No.009-2017

**AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA
NULIDAD DE UNA ACTUACIÓN**

presente providencia, que ascienden a la suma de \$23.278.863 teniéndose como probada tal suma como daño patrimonial al Estado.

En el presente caso este Despacho considera que no hay lugar a Decretar la Nulidad del auto de imputación de fecha 24 de mayo de 2019, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal estudiado, tal como lo solicita los señores JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU y el abogado Andrés Felipe Vanegas Mosquera ex apoderado del señor ROQUE ESQUIVEL PASCUAS, toda vez que no hubo lugar a la vulneración de los derechos del debido proceso, defensa y contradicción. Además se han identificado en el auto de imputación los elementos de la responsabilidad fiscal y contrastado con el material probatorio garantizando de esta manera el debido proceso no solo de manera formal sino materialmente tal y como lo establece el artículo 29 de nuestra Constitución enmarco de un Estado Social de Derecho.

Ahora bien, el artículo 135 del Código General del Proceso establece que:

“Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. El subrayado es propio. El subrayado es propio.

Finalmente, sobre el asunto, concluye este Despacho, que, si bien tal como está probado dentro del proceso, al proferir el Auto de imputación del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 008-2017 Radicado 005-12, se establece los daños patrimoniales del estado⁹, las calidades de gestores fiscales¹⁰, Las conductas¹¹ y los nexos causales¹², confiriéndose la garantía al debido proceso y se propone que se conozca en cada actuación que se ejecuta, por cuanto este organismo ha procedido a cabalidad con la calidad en el desarrollo del proceso y el debido cuidado de las normas y principios que rigen nuestro sistema jurídico en pro de los derechos fundamentales que le asisten a todos.

Por todo y cada uno de lo mencionado y analizado anteriormente, este despacho se dispone a negar las pretensiones elevadas por **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU** y el abogado Andrés Felipe Vanegas Mosquera ex apoderado del señor **ROQUE ESQUIVEL PASCUAS**.

Toda vez que no hubo lugar a la vulneración de los derechos del debido proceso, defensa y contradicción, pues en el desarrollo del proceso se tuvo en cuenta el ordenamiento jurídico, y el proceso conforme lo permite la ley y los implicados, los cuales tuvieron la oportunidad de conocer cada una de las actuaciones proferidas dentro del proceso dentro de los tiempos establecidos legalmente, por consiguiente se le dieron todas y cada una de las garantías sustanciales y

⁹ PRF No. 008-2017 Radicado 005-12 -Auto de imputación - daño patrimonial, carpeta 5 folio 888 al 900.

¹⁰ PRF No. 008-2017 Radicado 005-12 -Auto de imputación- la calidad de gestos fiscal carpeta 5 folio 900 al 902.

¹¹ PRF No. 008-2017 Radicado 005-12 -Auto de imputación- La conducta carpeta 5 folio 902 al 906.

¹² PRF No. 008-2017 Radicado 005-12 -Auto de imputación- el nexo causal carpeta 5 folio 907.

2031

procesales, en tanto no se ha vulnerado el Debido Proceso y el derecho de defensa con ocasión al principio de contradicción.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que esta es la causal invocada para la solicitud de nulidad, se resuelve no admitirla, como ya se ha mencionado anteriormente, toda vez que la actividad del ordenamiento jurídico se realizó conforme lo permite la ley y a los implicados se le ha garantizado sus derechos a la defensa, como también a la inexistencia de irregularidades en el proceso, que materialicen las causales están previstas en el artículo 36 de la Ley 610 del 2000.

En mérito de lo anterior la Dirección de Responsabilidad fiscal y Cobro Coactivo de la Contraloría Municipal de Nieva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** las solicitudes de nulidad presentadas por los señores **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU**; y al abogado Andrés Felipe Vanegas Mosquera ex apoderado del señor **ROQUE ESQUIVEL PASCUAS**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.008-2017 Rad: 005-12, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de las presentes solicitudes.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR POR ESTADO**, de conformidad con el artículo 106 de la ley 106 de la Ley 1474 del 2011, la presente Providencia a los señores **JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU**; y a la abogada Andrea Del Pilar Díaz Quimbaya apoderada del señor **ROQUE ESQUIVEL PASCUAS**.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto ante el mismo funcionario de conocimiento dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, por ser un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO DAZA GUTIÉRREZ

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Ronald f. Saavedra Vargas	Profesional Especializado II		26/04/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.